

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-002-
2013 (ACUMULADO A D-011-2015), DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°
19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1381

Santiago, 14 de julio de 2025

VISTOS:

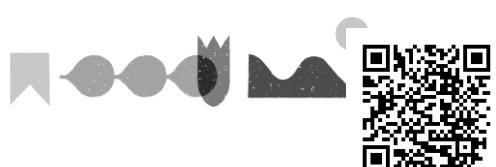
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2013 (acumulado a D-011-2015) y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 17 de enero de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 72 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 72/2018”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2013, seguido en contra de Compañía Minera Nevada SpA (en adelante, “CMN SpA”, “la Empresa”, o “el titular”), RUT 85.306.000-3, titular del proyecto minero “Pascua Lama”.

2. Posteriormente, con fecha 13 de noviembre de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 2144 (en adelante “Res. Ex. N° 2144/2024”) esta SMA dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta (en adelante, “1° TA”) en causa Rol R-5-2018. Dicha resolución fue notificada en forma personal con fecha 15 de noviembre de 2024.

3. Con fecha 26 de noviembre de 2024, María Francisca Olivares Poch, en representación del titular presentó un escrito que en lo principal solicita acreditar el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 2144/2024; y en el primer



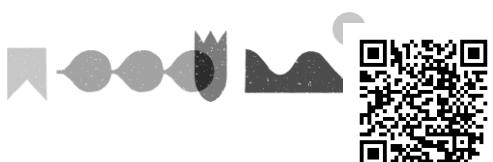
otrosí acompañó los siguientes documentos: (i) Copia de carta PL-114/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, por la que se acreditaría el pago de multa impuesta en Res. Ex. N° 477 de 24 de mayo de 2013, por el monto de 12.000 UTA, equivalentes a su fecha de pago a \$5.801.184.000; i(i) Copia del comprobante de pago, vía Formulario N° 10, ante la Tesorería General de la República por el monto de 12.000 UTA, de fecha 29 de mayo de 2013, equivalentes a esa fecha al monto de \$5.801.184.000; (iii) Copia del comprobante de pago, vía Formulario N° 10, ante la Tesorería General de la República, de fecha 21 de noviembre de 2024, equivalentes a esa fecha al monto de \$287.832.960, correspondiente al saldo por pagar para completar el total de la multa impuesta como sanción a diversas infracciones establecida en la Res. Ex. N° 72. Adicionalmente, en el segundo otrosí solicitó oficiar a la Tesorería General de la República solicitando se tenga por pagado y acreditado el total de la multa establecida en la Res. Ex. N° 72/2018.

4. Posteriormente, con fecha 9 de diciembre de 2024, Sergio Millamán Manríquez, indicando actuar en representación de los siguientes interesados del procedimiento: (i) José Javier Campillay Villalobos; (ii) Homero Campillay Iriarte; (iii) Carolina Pérez Soto; (iv) Bernardo Torres Manterola; (v) Nelson Barrientos Chodiman; y (vi) Miguel Campillay Iriarte, interpuso en lo principal un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2144/2024; en el primer otrosí acompañó como documento la copia autorizada de la Escritura Pública de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, Ricardo Carlos Olivares Pizarro, bajo el repertorio N° 415-2018; en el segundo otrosí solicitó tener presente su personería; y en el tercer otrosí señaló como forma de notificación la casilla que indica.

5. En relación a la referida presentación, cabe precisar que Miguel Campillay Iriarte no aparece suscribiendo la escritura pública por la cual se otorga poder, ni cuenta con la calidad de interesado en el procedimiento.

6. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo décimo primero de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

7. De esta forma, considerando que la notificación de la resolución impugnada a los interesados que interpusieron el recurso se encuentra fallida en conformidad al código de seguimiento de correos de Chile 1179269200182, se entenderán notificados tácitamente de la Res. Ex. N° 2144/2024 en la fecha de interposición del recurso de reposición, con fecha 9 de diciembre de 2024. Lo anterior en virtud del artículo 47 de la Ley 19.880 que dispone que: “*Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad*” (énfasis agregado), y en consecuencia se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

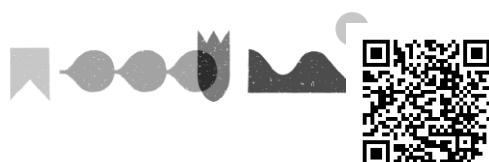


8. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

9. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013 tienen la calidad de interesados: Francisca Olivares Poch, Rafael Vergara Gutiérrez y apoderados de CMNSpa, Renee Balbontín Elissetche, Hipólito Cortés Ramírez, Herminia Fajardo Guerrero, Santiago Faura Cortés, Javiera Iriarte Fajardo, Guillermo Iriarte Fredes, José Mancilla Alcayaga, Cristian Olivares Iriarte, Alberto Santander Godoy, Laura Bórquez, Víctor Ardiles Cortés, Bernardo Alcota Villegas, Raúl Campillay Martínez, Carlos Campillay Olivares, Jacinto Bordones Rojas, Ana Gahona Aróstica, Florentino Garrote Martínez, Celinda Garrote Martínez, María Faura Cortés, Texeis Carvajal Campillay, Catalina Iriarte Rodríguez, Ximena Martínez Peralta, Eber Leyton Páez, Lucy Macaya Rojas, Pascual Santander Godoy, María Robles Carvajal, Sandra Ramos Nieva, Mario Ramos Aróstica, Lucinda Quinzacara Páez, Ledy Quinteros Aróstica, Clementina Plaza, Clementina Plaza, Fernando Vivanco, María Teresa Torres Díaz, Marcial González Rojas, Viviana Godoy, Juana López Martínez, Doris Manterola Gajardo, Ana Martínez de Lizarrondo, Juana Villalobos Paredes, José Torres Suárez, Adil Ávalos Ossandón, Amelia Arcos Gahona; Antonio Cortés Ossandón; Quedinson de la Torre Ávalos; Alejandra Cuello; Francois Cortés Ossandón; Julio Flores G.; Jacqueline Gamboa Sánchez; y Raúl Garrote, Gonzalo Montes Astaburuaga, Cristian Gandarillas Serani, Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde, Lorenzo Soto Oyarzún, Mario García Rodríguez, Nicolás del Río Noé, Claudio Páez Morales, Margarita Lagües Rojas, Marina Isabel Torres, Bernardo Torres Manterola, Ernestina Ossandón Ramírez, Félix Guerrero Cortés, Miguel Salazar Campillay, Juan Torres Manríquez, Manuel Campillay Sagredo, Manuel Gandarillas Serani, Juan Maluenda Muñoz, Rubén Campillay, Simón Campillay Páez, Zacarías Anacona Díaz, Pedro Campillay Villegas, René Pallanta Tapia, Rubén Cruz Pérez, Gonzalo Alcayaga Leyton, Norberto Huanchicay Villegas, Gudelio Ramírez Ibarbe, Camilo Pizarro Olivares, Victoria Olivares Campillay, Dina Ramos Villegas, Sergio Bordones Huanchicay, Fernando Flores Fredes, Leonardo Campillay Sagredo, Ricardo Escobar Fuentes, Pedro Quinteros, Dionisio Fritis Villegas, Danilo Huanchicay Bordones, Pablo Bordones Olivares, Ricardo Cuellar Álvarez, Clotilde Carvajal Garrote, Natanael Vivanco López, Iván Franulic Alcayaga, Rodrigo Gaytán Carmona, Paulo Herrera Vallejos, Hermán Peña Cofré, Mauricio Alfaro Páez, Héctor Llusco, Organizaciones del Valle del Huasco y sus Afluentes, Juan Páez.

10. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1>

11. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.



RESUELVO:

PRIMERO: Téngase por notificados tácitamente de la Res. Ex. N° 2144/2024 a José Javier Campillay Villalobos, Homero Campillay Iriarte, Carolina Pérez Soto, Bernardo Torres Manterola y Nelson Barrientos Chodiman; en conformidad a lo señalado en el considerando 7º y siguientes de la presente resolución.

SEGUNDO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Sergio Millán Manríquez en representación de los interesados José Javier Campillay Villalobos, Homero Campillay Iriarte, Carolina Pérez Soto, Bernardo Torres Manterola y Nelson Barrientos Chodiman, con fecha 9 de diciembre de 2024.

TERCERO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2144/2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente por parte de Sergio Millán Manríquez, a los interesados identificados en el considerando 9º de la presente resolución.

CUARTO: Confiérrese un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2144/2024.

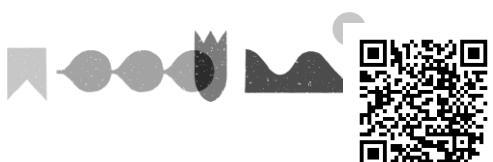
QUINTO: Al primer y segundo otrosí de la presentación de fecha 9 de diciembre de 2024, téngase por acreditada la personería de Sergio Millán Manríquez, para actuar en representación de José Javier Campillay Villalobos, Homero Campillay Iriarte, Carolina Pérez Soto, Bernardo Torres Manterola y Nelson Barrientos Chodiman y por acompañada al expediente sancionatorio Rol A-002-2013, la copia autorizada de la escritura pública de fecha 25 de abril de 2018.

SEXTO: Hacer presente que no es posible tener por acreditada la personería de Sergio Millán Manríquez para actuar en representación de Miguel Campillay Iriarte, puesto que este último no comparece en la escritura pública de fecha 25 de abril de 2018, acompañada al recurso de reposición.

SEPTIMO: Al tercer otrosí de la presentación de fecha 9 de diciembre de 2024, téngase presente la forma de notificación señalada por Sergio Millán Manríquez, a la casilla de correo electrónico indicada.

OCTAVO: A lo principal y segundo otrosí de la presentación del titular de fecha 26 de noviembre de 2024, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procedural respectiva.

NOVENO: Al primer otrosí de la presentación del titular de fecha 26 de noviembre de 2024, téngase por acompañados al expediente Rol A-002-2013 los documentos singularizados en el considerando 3º de la presente resolución.



DÉCIMO: Notificación de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 48 de la Ley N° 19.880. En virtud de que en el procedimiento sancionatorio, existen una serie de interesados con paradero ignorado, pues a lo largo de la sustanciación del mismo, no subsanaron los poderes de representación en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LOSMA, ni tampoco fijaron domicilio urbano o casilla de correos para su notificación, el presente acto administrativo, deberá ser notificado a través del Diario Oficial, en virtud del literal b) del artículo 48 de la Ley N° 19.880.

Ahora, si bien el artículo 45 de la Ley N° 19.880, señala que deberá notificarse el texto íntegro de cada acto administrativo, esta Superintendencia estima que, en virtud del principio de eficiencia consagrado en la Ley N° 18.575, resulta adecuado para el caso concreto, publicar solo un extracto del mismo, pues el concepto de eficiencia exige la obtención de los recursos en sus costos alternativos más bajos, esto es, la economicidad. De igual modo, en nuestro ordenamiento jurídico, los principios de eficiencia y eficacia, son un imperativo que la Administración pública debe observar al ejercer sus funciones. A mayor abundamiento, el artículo 54 del Libro I del Código de Procedimiento Civil autoriza, en caso de que las publicaciones a través de este medio sean muy dispendiosas, podrá notificarse un extracto redactado por el secretario. Por tanto, para el caso concreto, el Ministro de Fe de la Superintendencia de Medio Ambiente, ha elaborado el respectivo certificado de conformidad a la Resolución Exenta N° 573/2022, al cual se adjunta una Tabla que contiene el extracto del presente acto administrativo, todo lo cual será remitido al Diario Oficial.

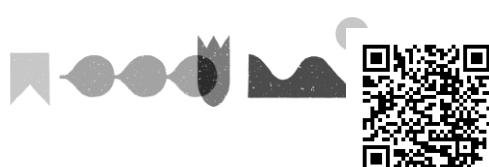
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/EVS

Notificación por Diario Oficial (adjunta extracto de acto administrativo y certificado de Ministro de Fe):

- Renee Balbontín Elissetche, Hipólito Cortés Ramírez, Herminia Fajardo Guerrero, Santiago Faura Cortés, Javiera Iriarte Fajardo, Guillermo Iriarte Fredes, José Mancilla Alcayaga, Cristian Olivares Iriarte, Alberto Santander Godoy, Laura Bórquez, Víctor Ardiles Cortés, Bernardo Alcota Villegas, Raúl Campillay Martínez, Carlos Campillay Olivares, Jacinto Bordones Rojas, Ana Gahona Aróstica, Florentino Garrote Martínez, Celinda Garrote Martínez, María Faura Cortés, Texeis Carvajal Campillay, Catalina Iriarte Rodríguez, Ximena Martínez Peralta, Eber Leyton Páez, Lucy Macaya Rojas, Pascual Santander Godoy, María Robles Carvajal, Sandra Ramos Nieva, Mario Ramos Aróstica, Lucinda Quinzacara Páez, Ledy Quinteros Aróstica, Clementina Plaza, Clementina Plaza, Fernando Vivanco, María Teresa Torres Díaz, Marcial González Rojas, Viviana Godoy, Juana López Martínez, Doris Manterola Gajardo, Ana Martínez de Lizarrondo, Juana Villalobos Paredes, José Torres Suárez, Adil Ávalos Ossandón, Amelia Arcos Gahona; Antonio Cortés Ossandón; Quedinson de la Torre Ávalos; Alejandra Cuello; Francois Cortés Ossandón; Julio Flores G.; Jacqueline Gamboa Sánchez; y Raúl Garrote.



Notificación por correo electrónico:

- Sergio Millán Manríquez, en representación de José Javier Campillay Villalobos, Homero Campillay Iriarte, Carolina Pérez Soto, Bernardo Torres Manterola y Nelson Barrientos Chodiman.

Notificación por carta certificada:

- Francisca Olivares Poch y apoderados de CMNSpa.
- Rafael Vergara Gutiérrez y apoderados de CMNSpa.
- Gonzalo Montes Astaburuaga.
- Cristian Gandarillas Serani.
- Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde.
- Lorenzo Soto Oyarzún.
- Mario García Rodríguez.
- Nicolás del Río Noé.
- Claudio Páez Morales, Margarita Lagües Rojas, Marina Isabel Torres, Bernardo Torres Manterola, Ernestina Ossandón Ramírez, Félix Guerrero Cortés, Miguel Salazar Campillay, Juan Torres Manríquez, Carolina Pérez Soto, Manuel Campillay Sagredo, Manuel Gandarillas Serani, Juan Maluenda Muñoz, Rubén Campillay, Simón Campillay Páez, Zácaras Anacona Díaz, Bernardo Torres Alfaro, Pedro Campillay Villegas, René Pallanta Tapia, Rubén Cruz Pérez, Gonzalo Alcayaga Leyton, Norberto Huanchicay Villegas, Gudelio Ramírez Ibarbe, Camilo Pizarro Olivares, Nelson Barrientos Chodiman, Victoria Olivares Campillay, Dina Ramos Villegas, Sergio Bordones Huanchicay, Fernando Flores Fredes, Leonardo Campillay Sagredo, Ricardo Escobar Fuentes, Pedro Quinteros, Dionisio Fritis Villegas, Danilo Huanchicay Bordones, Homero Campillay Iriarte, Pablo Bordones Olivares, Ricardo Cuellar Álvarez, José Campillay Villalobos, Clotilde Carvajal Garrote, Natanael Vivanco López, Iván Franulic Alcayaga, Rodrigo Gaytán Carmona, Paulo Herrera Vallejos, Hermán Peña Cofré, Mauricio Alfaro Páez, Héctor Llusco.
- Organizaciones del Valle del Huasco y sus Afluentes.
- Juan Páez.

C.C:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol A-002-2013 (acumulado a D-011-2015)

